

Bruselas, 26 de septiembre de 2025
(OR. en)

13263/25
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2025/0294 (NLE)

ACP 89
WTO 82
COAFR 247
RELEX 1226

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 532 annex
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AAE, creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE relativa a la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se acuerda la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 532 annex.

Adj.: COM(2025) 532 annex



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.9.2025
COM(2025) 532 final

ANNEXES 1 to 4

ANEXOS

de la

propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo del AAE, en el Comité de Altos Funcionarios y en el Comité Consultivo del AAE, creados por el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra, por lo que respecta a la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE, la recomendación del Comité de Altos Funcionarios al Consejo del AAE sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE, la decisión del Consejo del AAE relativa a la participación en el Comité Consultivo del AAE y la decisión del Comité de Altos Funcionarios por la que se acuerda la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE

ANEXO 1

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.º .../2025

DEL COMITÉ DE ALTOS FUNCIONARIOS, CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA (AAE) ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA

de...

sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE

EL COMITÉ DE ALTOS FUNCIONARIOS,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), creó el Comité Consultivo del AAE con la misión de ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre los representantes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos, en todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo.
- (2) El artículo 108, apartado 2, establece que «el Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas».

RECOMIENDA:

Artículo 1

El Comité Consultivo del AAE (en lo sucesivo, «el Comité») incluirá a representantes de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas por el Consejo del AAE de conformidad con el artículo 2 de la presente recomendación.

Artículo 2

1. El Comité incluirá a miembros de los grupos consultivos internos creados por cada una de las Partes.
2. Cada Parte propondrá representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar una representación adecuada y equilibrada de los respectivos grupos consultivos internos.
3. De conformidad con el artículo 15 del anexo V del Acuerdo, cada una de las Partes velará por que exista una representación equilibrada de:
 - a) organizaciones de la sociedad civil independientes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
 - b) organizaciones sindicales y patronales independientes;
 - c) sindicatos independientes activos en asuntos económicos, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales y de otro tipo.

4. Los representantes seleccionados desempeñarán sus funciones mientras sean miembros del respectivo grupo consultivo interno. Se garantizará la disponibilidad de los conocimientos especializados pertinentes y una amplia representación sectorial.
5. A efectos de la presente Recomendación, «las organizaciones de la sociedad civil» incluyen instituciones, asociaciones, fundaciones, grupos de apoyo y otras entidades de carácter no gubernamental sin ánimo de lucro y que pueden contribuir a prestar asesoramiento o información especializados en cuestiones contempladas por el Acuerdo, así como representantes de la comunidad académica.

Artículo 3

1. El Consejo del AAE debatirá y aprobará con prontitud la lista de miembros permanentes propuesta por la República de Kenia y la UE, respectivamente.
2. El Consejo del AAE podrá modificar o integrar la lista de miembros del Comité cuando sea necesario.
3. Toda vacante que se produzca en la composición del Comité no invalidará la constitución del Comité ni impedirá actuar al resto de sus miembros.

ANEXO 2

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2025

**DEL CONSEJO DEL AAE, CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA (AAE) ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA
REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL,
POR OTRA**

de...

sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE

EL CONSEJO DEL AAE,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), creó el Comité Consultivo del AAE con la misión de ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre los representantes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos, en todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo.
- (2) El artículo 108, apartado 2, establece que «el Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas».
- (3) Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Altos Funcionarios sobre la participación en el Comité Consultivo del AAE,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Comité Consultivo del AAE (en lo sucesivo, «el Comité») incluirá a representantes de las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas por el Consejo del AAE de conformidad con el artículo 2 de la presente Decisión.

Artículo 2

1. El Comité incluirá a miembros de los grupos consultivos internos creados por cada una de las Partes.
2. Cada Parte propondrá representantes de organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar una representación adecuada y equilibrada de los respectivos grupos consultivos internos.
3. De conformidad con el artículo 108 del Acuerdo, cada una de las Partes velará por que exista una representación equilibrada de:
 - a) organizaciones de la sociedad civil independientes, incluidas las organizaciones no gubernamentales;
 - b) organizaciones sindicales y patronales independientes;

- c) sindicatos independientes activos en asuntos económicos, de desarrollo sostenible, sociales, de derechos humanos, medioambientales y de otro tipo.
- 4. Los representantes seleccionados desempeñarán sus funciones mientras sean miembros del respectivo grupo consultivo interno. Se garantizará la disponibilidad de los conocimientos especializados pertinentes y una amplia representación sectorial.
- 5. A efectos de la presente Decisión, «las organizaciones de la sociedad civil» incluyen instituciones, asociaciones, fundaciones, grupos de apoyo y otras entidades de carácter no gubernamental sin ánimo de lucro y que pueden contribuir a prestar asesoramiento o información especializados en cuestiones contempladas por el Acuerdo, así como representantes de la comunidad académica.

Artículo 3

- 1. El Consejo del AAE debatirá y aprobará con prontitud la lista de miembros permanentes propuesta por la República de Kenia y la UE, respectivamente.
- 2. El Consejo del AAE podrá modificar o integrar la lista de miembros del Comité cuando sea necesario.
- 3. Toda vacante que se produzca en la composición del Comité no invalidará la constitución del Comité ni impedirá actuar al resto de sus miembros.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

ANEXO 3

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2025

DEL COMITÉ DE ALTOS FUNCIONARIOS, CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA (AAE) ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA

de...

relativa a su acuerdo sobre la adopción del reglamento interno del Comité Consultivo del AAE

EL COMITÉ DE ALTOS FUNCIONARIOS,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), creó el Comité Consultivo del AAE con la misión de ayudar al Comité de Altos Funcionarios a promover el diálogo y la cooperación entre los representantes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, incluida la comunidad académica, y los interlocutores sociales y económicos, en todas las cuestiones cubiertas por el Acuerdo.
- (2) El artículo 108, apartado 4, del Acuerdo establece que el Comité Consultivo del AAE adoptará su reglamento interno de acuerdo con el Comité de Altos Funcionarios.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Comité de Altos Funcionarios previsto en el Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), acepta la adopción por el Comité Consultivo del AAE de su reglamento interno adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

ANEXO 4

PROYECTO

DECISIÓN N.º .../2025

DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL AAE, CREADO POR EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA (AAE) ENTRE LA UNIÓN EUROPEA, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE KENIA, MIEMBRO DE LA COMUNIDAD DEL ÁFRICA ORIENTAL, POR OTRA

de...

relativa a su reglamento interno

EL COMITÉ CONSULTIVO DEL AAE,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra¹ («el Acuerdo»), firmado en Nairobi el 18 de diciembre de 2023, y en particular su artículo 108,

Considerando lo siguiente:

- 1) De conformidad con el artículo 108, apartado 1, del Acuerdo, se crea el Comité Consultivo del AAE.
- 2) De conformidad con el artículo 108, apartado 4, del Acuerdo, el Comité Consultivo del AAE debe adoptar su propio reglamento interno.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se establece el reglamento interno del Comité Consultivo del AAE tal como figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

¹ DO L, 2024/1648, 1.7.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2024/1648/oj.

Reglamento interno del Comité Consultivo del AAE
creado por el artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra

Artículo 1

Función del Comité Consultivo del AAE

El Comité creado en virtud del artículo 108 del Acuerdo de Asociación Económica entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kenia, miembro de la Comunidad del África Oriental, por otra («el Acuerdo»), será responsable de todos los asuntos a los que se hace referencia en el artículo 108, apartado 1, del Acuerdo.

Artículo 2

Composición y presidencia

1. Con arreglo al artículo 108, apartado 2, del Acuerdo, el Consejo del AAE determinará la participación en el Comité Consultivo del AAE, siguiendo las recomendaciones del Comité de Altos Funcionarios, a fin de garantizar una amplia representación de todas las partes interesadas.
2. El Comité Consultivo del AAE estará copresidido por representantes de la Comisión Europea y de la República de Kenia.
3. De conformidad con el artículo 108, apartado 3, los representantes de las Partes asistirán a las reuniones del Comité Consultivo del AAE.
4. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que esté a cargo de la copresidencia del Comité Consultivo del AAE en su nombre. Se considerará que el alto funcionario en cuestión está autorizado a representar a la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte notifique a la otra Parte el nombre de un nuevo copresidente.

Artículo 3

Secretaría

1. Funcionarios del departamento responsable de Comercio de cada una de las Partes se ocuparán conjuntamente de la Secretaría del Comité Consultivo del AAE.
2. Cada una de las Partes notificará a la otra Parte el nombre, el cargo y los datos de contacto del funcionario que sea miembro del Comité Consultivo del AAE en su nombre. Se considerará que el funcionario en cuestión es miembro de la Secretaría en nombre de la Parte correspondiente hasta la fecha en la que dicha Parte notifique a la otra Parte el nombre de un nuevo miembro.

Artículo 4

Reuniones

1. El Comité Consultivo del AAE se reunirá una vez al año, a menos que los copresidentes decidan otra cosa.
2. Las reuniones se celebrarán en la fecha y la hora acordadas, alternando entre Bruselas y Nairobi, salvo decisión en contrario de los copresidentes.
3. Convocará las reuniones el copresidente de la Parte que organice la reunión.
4. Las reuniones podrán celebrarse en persona, por videoconferencia o por cualquier otro medio acordado por las Partes.

Artículo 5

Delegaciones

El funcionario que ejerza como miembro de la Secretaría del Comité Consultivo del AAE en representación de cada una de las Partes informará, con una antelación razonable previa a la reunión, de la composición prevista de las delegaciones de la Unión Europea y de la República de Kenia, respectivamente. En las listas se especificarán el nombre y el cargo de cada uno de los miembros de la delegación.

Artículo 6

Orden del día de las reuniones

1. Al menos veintiún días antes de la reunión, el miembro de la Secretaría del Comité Consultivo del AAE de la Parte que organice la reunión enviará una propuesta de orden del día provisional a la otra Parte, con un plazo para presentar observaciones. Al menos catorce días antes de la reunión, la Secretaría del Comité Consultivo del AAE elaborará el orden del día provisional, teniendo en cuenta las observaciones formuladas.
2. El Comité Consultivo del AAE adoptará el orden del día al inicio de cada reunión. Los puntos que no figuren en el orden del día provisional podrán ser incluidos de mutuo acuerdo.

Artículo 7

Invitación a expertos

Los copresidentes del Comité Consultivo del AAE podrán, de mutuo acuerdo, invitar a expertos (es decir, a funcionarios no gubernamentales) a asistir a las reuniones del Comité Consultivo del AAE para que aporten información sobre cuestiones específicas, pero únicamente en las partes de la reunión en las que se debatan tales cuestiones específicas.

Artículo 8

Actas

1. El funcionario que actúe como miembro de la Secretaría en representación de la Parte que celebre la reunión redactará el proyecto de acta de cada reunión en los quince días siguientes al final de la reunión, salvo decisión en contrario de los copresidentes. El proyecto de acta se enviará al miembro de la Secretaría de la otra Parte para que presente sus observaciones al respecto.
2. Por regla general, el acta resumirá cada uno de los puntos del orden del día, especificando cuando proceda:
 - a) toda la documentación presentada al Comité Consultivo del AAE;
 - b) toda declaración que los copresidentes pidan que conste; así como
 - c) las decisiones tomadas en relación con la adopción o modificación de su reglamento interno, las recomendaciones formuladas, las declaraciones acordadas y las conclusiones adoptadas sobre puntos específicos.
3. El acta también incluirá, en anexo, una lista con el nombre, el cargo y la función de todas las personas que hayan asistido a la reunión del Comité Consultivo del AAE.
4. La Secretaría modificará el proyecto de acta para reflejar las observaciones recibidas, y las Partes aprobarán el proyecto revisado en los treinta días siguientes a la fecha de la reunión o en cualquier otro plazo acordado por los copresidentes. Una vez aprobada el acta, la Secretaría expedirá dos originales y enviará uno de ellos a cada una de las Partes.

Artículo 9

Decisiones y recomendaciones

1. El Comité Consultivo del AAE podrá adoptar las decisiones previstas en el artículo 108, apartado 4, del Acuerdo y las recomendaciones previstas en el artículo 108. El Comité Consultivo del AAE adoptará las decisiones y recomendaciones por acuerdo mutuo.
2. Cuando el Comité Consultivo del AAE esté facultado en virtud del Acuerdo para adoptar decisiones o recomendaciones, los actos en cuestión se titularán, respectivamente, «Decisión» o «Recomendación». La Secretaría del Comité Consultivo del AAE asignará a cada decisión o recomendación un número de serie progresivo, indicará la fecha de adopción y proporcionará una descripción de su objeto. En cada decisión o recomendación se especificará la fecha de su entrada en vigor.
3. Las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité Consultivo del AAE se expedirán por duplicado y, una vez autenticadas por los copresidentes, se enviará un ejemplar a cada una de las Partes.

Artículo 10

Transparencia

1. Las Partes podrán acordar que sus reuniones sean públicas.
2. Cada Parte podrá decidir acerca de la publicación de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 108 del Acuerdo y de las recomendaciones del Comité Consultivo del AAE en su boletín oficial respectivo o en línea.

3. Todos los documentos presentados por las Partes deberán considerarse confidenciales, salvo decisión en contrario de la Parte en cuestión.
4. Los órdenes del día provisionales de las reuniones del Comité deberán hacerse públicos antes de las reuniones. El acta de una reunión deberá hacerse pública tras su aprobación de conformidad con el artículo 8.
5. La publicación de los documentos mencionados en los apartados 2 a 4 se llevará a cabo de conformidad con las normas sobre protección de datos aplicables de cada una de las Partes.

Artículo 11

Lenguas

La lengua de trabajo del Comité Consultivo del AAE será el inglés.

Artículo 12

Gastos

1. Cada una de las Partes se hará cargo de los gastos que conlleve su participación en las reuniones del Comité Consultivo del AAE, en particular los relativos a personal, viajes y estancia, y los de vídeo o teleconferencia, correos y telecomunicaciones.
2. Los gastos relativos a la organización de las reuniones y la reproducción de documentos correrán a cargo de la Parte que organice la reunión.
3. Los gastos relativos a los servicios de interpretación hacia y desde la lengua de trabajo del Comité Consultivo del AAE en las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 13

Modificaciones del reglamento interno

El presente reglamento interno podrá modificarse por escrito mediante una decisión del Comité Consultivo del AAE de conformidad con el artículo 108, apartado 4.